



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO N°084

Fecha: 8 de octubre de 2021

Página 1

NO. PROCESO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
20001 33 33- 002 2015-00327-00	EJECUTIVO	TANIA PALMA ARIAS.	RAMA JUDICIAL- DEAJ.	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACION	7/10/2021	01
20001 33 33- 002 2015-00327-00	EJECUTIVO	TANIA PALMA ARIAS.	RAMA JUDICIAL- DEAJ.	AUTO MEDIDA CAUTELAR	7/10/2021	01
20001 33 33- 003 2020-00283-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN JUDITH RANGEL GALÁN	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTROS	AUTO INADMITE DEMANDA	7/10/2021	01
20001 33 33- 003 2020-00284-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ENEIRA MORENO DE HERRERA	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTROS	AUTO INADMITE DEMANDA	7/10/2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Carmen Judith Rangel Galán
DEMANDADOS: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Valledupar -Secretaría de Educación Municipal.
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00283-00

A la referenciada demanda promovida por la señora Carmen Judith Rangel Galán, a través de apoderado judicial, se le advierte el incumplimiento del siguiente requisito del orden legal:

La demanda se dirige contra “la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Valledupar (Secretaría de Educación)”, mientras que el poder se otorgó para instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho únicamente contra “la Nación – Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio” sin mencionar al Municipio de Valledupar (Secretaría de Educación)”.

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que la parte demandante subsane los defectos anotados dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la misma. (Art. 170 del CPACA¹).

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rg.

...



¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5dc245bf8e29607260b43a45a6b6ba2f9c2c5bef29e52634c4f3b77f5f495a4

Documento generado en 07/10/2021 05:48:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (cumplimiento de sentencia.)

DEMANDANTE: Tania Palma Arias.

DEMANDADO: Rama Judicial- DEAJ.

RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00327-00

La apoderada de los ejecutantes presenta escrito contentivo de actualización de la liquidación del crédito del ejecutivo de la referencia; del cual se surtió por secretaría el traslado de ley, sin que las partes manifestaran objeción alguna.

En consecuencia, el trámite procesal correspondiente, sería el de pronunciarse con respecto a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, decidiendo si se aprueba o modifica la misma.

No obstante lo anterior, se advierte que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos en los procesos ejecutivos, se requiere para el efecto el manejo de conceptos técnicos de los cuales son conocedores los profesionales de la contaduría; precisándose por esta judicatura que dentro de su planta de personal no cuenta con profesional de estas calidades, para prestarle asistencia técnica contable.

En ese orden de ideas, con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente a la liquidación del crédito, se ordena que por secretaría se remita el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia, al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que realice y/o revise la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, así como la objeción a la misma presentada por la apoderada de la rama judicial, lo anterior con el objeto de determinar de manera correcta la suma adeudada en este asunto.

En el evento que el valor pretendido por la parte ejecutante sufra alguna variación, se requiere al contador que informe en que consiste la misma. Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al servidor judicial en mención, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MFGB/cps.



REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2547689ff2958daf7876cec6bd2dbf1d07c88d3d02d8ec001f8341ab27df8e2c**
Documento generado en 07/10/2021 05:48:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Tania Sofia Palma Arias.

DEMANDADO: Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial.

RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00327-00.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la ejecutante, al tenor de lo preceptuado en el artículo 466 y 593 del CGP, se ordena:

PRIMERO: El embargo de los dineros de propiedad de la RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad de la Rama Judicial, dentro del siguiente proceso ejecutivo:

RADICADO.	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO.
2013-00081-00	TERCERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR.	CARLOS SIMANCA Y OTROS.	RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: Para su efectividad por la secretaría del Despacho realizar la inscripción de la medida aquí adoptada, ello de conformidad al artículo 466 inc. 3 del Código General del Proceso.

TERCERO: Límitese las medidas ordenadas hasta el valor de Ciento Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos ML (\$108.651.460) de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del CGP.

CUARTO: Los dineros embargados deberán ser colocados a disposición de este proceso, en este Juzgado (Tercero Administrativo de Valledupar), cuyo código corresponde al No 200013333003, con número de cuenta de depósitos judiciales 200012045003 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.



REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c119ec8e29c6953f13d2a7d8824d94a109e6bd2239420ccea847f631d0af6e34

Documento generado en 07/10/2021 05:48:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Eneira Moreno de Herrera
DEMANDADOS: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Valledupar -Secretaría de Educación Municipal.
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00284-00

A la referenciada demanda promovida por la señora Eneira Moreno de Herrera, a través de apoderado judicial, se le advierte el incumplimiento del siguiente requisito del orden legal:

La demanda se dirige contra “la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Valledupar (Secretaría de Educación)”, mientras que el poder se otorgó para instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho únicamente contra “la Nación – Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio” sin mencionar al Municipio de Valledupar (Secretaría de Educación)”.

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que la parte demandante subsane los defectos anotados dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la misma. (Art. 170 del CPACA¹).

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rg.



¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b043826e2d3dae653d1c84aa0df343f09a1eeb271dfdd448c5a3be62b4bb9685

Documento generado en 07/10/2021 05:48:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>